

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JOSÉ ARLEY TAVARES
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2004-10838-02.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 27 de junio de 2018¹ el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito resolvió incidente de liquidación de perjuicios, con ocasión a la condena en abstracto ordenada mediante sentencia del 9 de abril de 2013².

Por lo anterior, a través de memorial radicado el 5 de julio de 2018³, la parte actora inconforme con la liquidación fijada, presentó recurso de apelación contra el auto del 27 de junio de 2018; recurso que fue concedido por el *a quo* mediante providencia del 21 de septiembre de 2018⁴, de conformidad con el artículo 213 del C.C.A.

En el *sub examine*, el auto apelado fue notificado por anotación en estado el día 29 de junio de 2018⁵, por lo que se observa que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 213 del C.C.A.⁶, razón por la cual este Despacho procederá a admitir el recurso de apelación en mención.

En consecuencia, se ordenará poner a disposición de la entidad demandada el memorial de apelación, obrante a folios 173 al 193, por el término de tres (3) días en la Secretaría de la Corporación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 213 del C.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

¹ Folios 170 al 172.

² Folio 28 al 48 cuaderno de 2 instancia

³ Folios 173 al 193.

⁴ Folio 196.

⁵ Folio 172 reverso.

⁶ C.C.A., Artículo 213. **Apelación de autos.** «Con excepción del auto de suspensión provisional, cuyo recurso de apelación se resuelve de plano, el procedimiento para decidir el que se interponga contra los demás que sean objeto del mismo, será el siguiente:

El recurso se interpondrá y sustentará ante el *a quo* dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el injerir y ejecutoriado el auto objeto de la apelación.

Si el recurso reúne los requisitos legales, será admitido por el superior mediante auto que ordene poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, durante tres (3) días, en la Secretaría. [...]».

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-33-31-000-2004-10838-01.

Admite recurso de apelación contra auto.

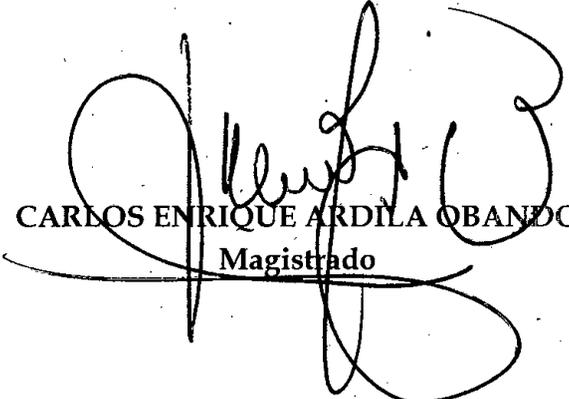
RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto del 27 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJESE A DISPOSICIÓN de la entidad demandada el memorial de apelación obrante a folios 173 al 193, por el término de TRES (3) DÍAS en la Secretaría del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del C.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, INGRÉSESE el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado